

Ambiental de 13 de noviembre de 2003 y 13 de junio de 2005, de la Dirección General de Aviación Civil de 16 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Carreteras de 8 de abril de 2002 y 2 de febrero de 2005, y de la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid, de diciembre de 2004.

III. La Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en su Disposición Transitoria Tercera 2, relativa a la “Conservación de instrumentos urbanísticos”, establece que: “Los proyectos de Planes Generales de Ordenación Urbana o de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal así como sus modificaciones o revisiones, que en el momento de entrada en vigor de la presente Ley, habiendo cumplidos los trámites exigidos por la legislación aplicable, estuvieran ya aprobados provisionalmente y estuvieran pendientes únicamente de aprobación definitiva, podrán ser objeto de ésta conforme a la legislación a tenor de la cual fueron elaborados, siéndoles de aplicación, una vez aprobados, la regla del número anterior.”

La regla del número anterior a la que se remite el precepto transcrito, dispone que: “Los Planes de Ordenación Urbanística y los proyectos técnicos para su ejecución material aprobados definitivamente al momento de entrada en vigor de la presente Ley, mantendrán su vigencia, sin perjuicio de lo establecido en las Disposiciones Transitorias de la misma.”

La Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de El Molar objeto de este expediente fue aprobada provisionalmente en tres ocasiones: 7 de mayo de 1999, 6 de junio y 11 de julio de 2001, fechas, todas ellas, anteriores a la entrada en vigor de la citada Ley, que se produjo el día 27 de agosto de 2001, conforme a lo establecido en su Disposición Final Cuarta.

Por tanto, el marco normativo aplicable a esta Revisión está constituido por la legislación anterior a tenor de la cual fue elaborada, esto es, la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad.

Por lo expuesto, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.1.b) de la Ley 9/95, de 28 de marzo, corresponde la competencia al Gobierno de la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión de Urbanismo de Madrid, para proceder a la aprobación definitiva de las revisiones o modificaciones de los Planes o Normas Urbanísticas que supongan cualquier alteración de la calificación urbanística correspondiente a las zonas verdes y los espacios libres previstas ya en éstos, circunstancia que concurre en la Revisión de las Normas Subsidiarias de El Molar.

En su virtud, de acuerdo con el informe emitido el día 20 de junio de 2005 por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional, cuyas consideraciones fundamentan el presente Acuerdo, y previo informe favorable de la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el 28 de junio 2005, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 14 de julio de 2005,

ACUERDA

Primero

Aprobar definitivamente la Revisión de las Normas Subsidiarias de El Molar, en el ámbito del SAU-21, al haberse subsanado adecuadamente las deficiencias de que adolecía y que motivaron el aplazamiento de la aprobación por Acuerdo de este Consejo de Gobierno, de 25 de abril de 2002.

Segundo

En la redacción del planeamiento de desarrollo deberán cumplirse las condiciones impuestas por los informes sectoriales de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de 13 de noviembre de 2003 y 13 de junio de 2005, de la Dirección General de Aviación Civil de 16 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Carreteras de 8 de abril de 2002 y 2 de febrero de 2005 y de la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid de diciembre de 2004.

Tercero

Publicar el presente Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.»

En relación con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, expresamente

se significa que un ejemplar del citado expediente se encuentra depositado en la Unidad de Información Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sita en la calle Maudes, número 17, de Madrid, donde puede ser consultado.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, significándose que contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, 29 de julio de 2005.—El Secretario General Técnico, PDF (Resolución 3314/2005, de 10 de febrero), la Subdirectora General de Legislación, Recursos y Coordinación Jurídica, María Isabel Jimeno Almorox.

(03/21.725/05)

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

2780 *RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2005, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se hace público Acuerdo relativo a la Modificación Puntual número 2 de las Normas Urbanísticas de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón (Ac. 184/05).*

La Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 26 de julio de 2005, examinó el expediente relativo a la Modificación Puntual número 2 de las Normas Urbanísticas de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón, relativa a la corrección, adaptación y alteración de los capítulos de las disposiciones de carácter general, normas generales de los usos, de la edificación, de la urbanización y de protección, y en concreto de las ordenanzas particulares, del siguiente tenor literal:

“En virtud del contenido de los informes, técnico y jurídico, de fechas 14 y 15 de julio de 2005, respectivamente, emitidos por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y demás informes obrantes en el expediente, y aceptando la propuesta formulada por dicha Dirección General, elevada a su consideración, la Comisión de Urbanismo de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.3.a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid,

ACORDÓ

Primero

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual número 2 de las Normas Urbanísticas de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón, relativa a la corrección, adaptación y alteración de los capítulos relativos a las disposiciones de carácter general, normas generales de los usos, de la edificación, de la urbanización y de protección, y en concreto de las ordenanzas particulares.

Segundo

Publicar el presente Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.”

En relación con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, expresamente se significa que un ejemplar de la citada Modificación Puntual se encuentra depositado en la Unidad de Información Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sita en la calle Maudes, número 17, de Madrid, donde puede ser consultado.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, significándose que contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de

Madrid, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 5 de agosto de 2005.—El Secretario General Técnico, PDF (Resolución 3314/2005, de 10 de febrero), la Subdirectora General de Legislación, Recursos y Coordinación Jurídica, María Isabel Jimeno Almorox.

(03/21.695/05)

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

2781 *RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2005, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se hace público Acuerdo relativo a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Torrejón de la Calzada (Ac. 182/05).*

La Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 26 de julio de 2005, examinó el expediente relativo a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Torrejón de la Calzada, para el cambio de calificación de una manzana, de propiedad municipal, destinada a Viviendas de Protección Oficial en el Área de Planeamiento Incorporado número 5, al objeto de adecuarla a las nuevas tipologías de Viviendas Protegidas de la Comunidad de Madrid, del siguiente tenor literal:

“En virtud del contenido del informe técnico-jurídico, de fecha 4 de julio de 2005, emitido por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y demás informes obrantes en el expediente, y aceptando la propuesta formulada por dicha Dirección General, elevada a su consideración, la Comisión de Urbanismo de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.3.a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid,

ACORDÓ

Primero

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Torrejón de la Calzada, relativa al cambio de calificación de la manzana de Viviendas de Protección Oficial Municipal en el API-5.

Segundo

Publicar el presente Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.”

En relación con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, expresamente se significa que un ejemplar de la citada Modificación Puntual se encuentra depositado en la Unidad de Información Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sita en la calle Maudes, número 17, de Madrid, donde puede ser consultado.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, significándose que contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 5 de agosto de 2005.—El Secretario General Técnico, PDF (Resolución 3314/2005, de 10 de febrero), la Subdirectora General de Legislación, Recursos y Coordinación Jurídica, María Isabel Jimeno Almorox.

(03/21.697/05)

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

2782 *RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2005, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se hace público Acuerdo relativo a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Colmenarejo, relativa a la “altura mínima libre” en el Uso Terciario Comercial: Comercio, hostelero y centros de reunión (Ac. 177/05).*

La Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 26 de julio de 2005, examinó el expediente relativo a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Colmenarejo, relativa a la “altura mínima libre” en el Uso Terciario Comercial: Comercio, hostelero y centros de reunión, del siguiente tenor literal:

“En virtud del contenido de los informes, técnico y jurídico, de fechas 8 y 11 de julio de 2005, respectivamente, emitidos por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y demás informes obrantes en el expediente, y aceptando la propuesta formulada por dicha Dirección General, elevada a su consideración, la Comisión de Urbanismo de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.3.a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid,

ACORDÓ

Primero

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Colmenarejo, relativa a la altura mínima libre en el Uso Terciario Comercial: Comercio, hostelero y centros de reunión, si bien dicha Modificación no será de aplicación en los ámbitos que se encuentran aplazados en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 27 de junio de 1995, por el que se aprueba definitivamente la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Colmenarejo.

Segundo

Publicar el presente Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.”

En relación con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, expresamente se significa que un ejemplar de la citada Modificación Puntual se encuentra depositado en la Unidad de Información Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sita en la calle Maudes, número 17, de Madrid, donde puede ser consultado.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, significándose que contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 5 de agosto de 2005.—El Secretario General Técnico, PDF (Resolución 3314/2005, de 10 de febrero), la Subdirectora General de Legislación, Recursos y Coordinación Jurídica, María Isabel Jimeno Almorox.

(03/21.696/05)

Consejería de Sanidad y Consumo

ORGANISMO AUTÓNOMO AGENCIA ANTIDROGA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

2783 *ORDEN 1308/2005, de 5 de agosto, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2005 de las subvenciones para financiar gastos corrientes para la realización de proyectos en materia de prevención de las drogodependencias de Entidades Locales de la Comunidad de Madrid.*